



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
**Unidad de Administración y Finanzas**  
**Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**  
**Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos**

	<b>Fecha de clasificación</b>	06 de julio de 2023
	<b>Área</b>	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	<b>Número de Contrato:</b>	<b>Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-006-2023.</b> Servicio correspondiente a la contratación de un cuerpo de policía pública para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Inmueble que administra la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
	<b>Información reservada</b>	
	<b>Periodo de reserva</b>	
	<b>Fundamento legal</b>	
	<b>Ampliación del periodo de reserva</b>	
	<b>Confidencial</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clabe interbancaria de la persona moral (página 4).</li> </ul>
	<b>Fundamento legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ART. 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> </ul>
	<b>Periodo de clasificación</b>	Permanente
	<b>Rúbrica del titular del área</b>	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	<b>Fecha de desclasificación</b>	--
<b>Rúbrica y cargo del servidor público</b>	--	



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DE UN CUERPO DE POLICÍA PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, QUE POR CONDUCTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS REPRESENTADA POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN ADELANTE "LA ASEA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO A TRAVÉS DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL PERTENECIENTE A LA POLICÍA DE PROXIMIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "LA P.B.I", REPRESENTADA POR SU COMISARIO JEFE LIC. ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

Se requiere la contratación de un cuerpo de policía pública, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, cuyo objeto es el resguardar el inmueble que administra la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos "LA ASEA" y los bienes muebles que la componen, así como salvaguardar la integridad y seguridad de los servidores públicos que desempeñan sus actividades en dicho inmueble, lo cual, hace necesaria la contratación del servicio de seguridad y vigilancia

Por lo que, la solicitud del área requirente la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento esta considera la contratación del servicio de seguridad y vigilancia con un Cuerpo Policiaco Público.

## DECLARACIONES

### 1. "LA ASEA" declara que:

1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

1.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción III, 42 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Lic. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, con R.F.C SOAA8603164P4, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. Que el Lic. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, con R.F.C ROVC800314SB8 será persona servidora pública facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA P.B.I" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 1º párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP".

1.5. LA ASEA" cuenta con recursos financieros suficientes para cubrir el importe mínimo del presente contrato y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número G00-F-0003-2023 con folio de autorización ASEA/UAF/DGRF/0114/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° ANS1408122K6

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## 2. "LA P.B.I" declara que:

2.1. Que es parte integrante de la Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, según lo estipulan los artículos 52 fracción III, 53 fracción I, 55 y 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como 2 fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y 62, 65 y 66 IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuya actividad preponderante es la prestación de seguridad, protección y vigilancia a empresas públicas y privadas, así como a funcionarios, unidades de reparto y distribución, centros comerciales, residenciales y unidades habitacionales.

2.2. Que el Comisario Jefe, Lic. ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS , Director General, con R.F.C. CUCE700304Q44 quien acredita su personalidad y facultades mediante el nombramiento conferido por el Secretario de Seguridad Ciudadana, Lic. Omar Hamid García Harfuch, de fecha 9 de marzo de 2021 y cuenta con las facultades para formalizar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° GDF9712054NA

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Poniente 128 número 177, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07750.

2.6. Cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.

2.7. Que es parte integrante de la Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, según lo estipulan los artículos 52 fracción III, 53 fracción I, 55 y 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como 2 fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y 62, 65 y 66 IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuya actividad preponderante es la prestación de seguridad, protección y vigilancia a empresas públicas y privadas, así como a funcionarios, unidades de reparto y distribución, centros comerciales, residenciales y unidades habitacionales,

## 3. De "LAS PARTES":



3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna,

3.2. Suscriben el presente contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"LA P.B.I." acepta y se obliga a proporcionar a "LA ASEA" la prestación del servicio correspondiente a la CONTRATACIÓN DE UN CUERPO DE POLICÍA PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS en los términos y condiciones que se señalan en la solicitud de cotización, propuesta técnica y económica presentada por la "LA P.B.I.", al amparo de la contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

### SEGUNDA. MONTO Y PRECIO

Que la cantidad máxima del presente contrato es por la cantidad de \$5,172,413.79 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$2,068,965.52 (DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$5,172,413.79 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

Que dicha cantidad se ejercerá conforme a los precios ofertados por "LA P.B.I." en su propuesta económica la cual forma parte integrante del presente documento y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA P.B.I." todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio correspondiente a la CONTRATACIÓN DE UN CUERPO DE POLICÍA PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS por lo que "LA P.B.I." no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA ASEA" se obliga a pagar a "LA P.B.I." la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, conforme a los precios unitarios ofertados por "LA P.B.I." en su propuesta económica parte integrante del presente contrato, a mes vencido a entera satisfacción del contrato, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA P.B.I.", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA P.B.I" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA P.B.I" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que la "LA P.B.I" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada al correo cesar.romero@asea.gob.mx

"LA P.B.I" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

**CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I y III DE LA LFTAIP**

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "LA P.B.I" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la cuenta [REDACTED], del banco BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, a nombre de "GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Estado de cuenta que incluya:

\* Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

\* Registro Federal de Contribuyentes;

\* Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

\* Nombre(s) del(los) banco(s); y

\* Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

#### CUARTA. ACREDITACIÓN

"LA P.B.I", manifiesta contar y presentó la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto del presente contrato, esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes, prestar los servicios, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse.

#### QUINTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 16/02/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. **SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS Y ANTICIPOS** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que "LA P.B.I", es un organismo integrante de la Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, según lo estipulan los artículos 52 fracción III, 53 fracción I, 55 y 59 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como 2 fracción V de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y 62, 65 y 66 IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuya actividad preponderante es la prestación de seguridad, protección y vigilancia a empresas públicas y privadas, así como a funcionarios, unidades de reparto y distribución, centros comerciales, residenciales y unidades habitacionales y un ejecutor de gasto, no otorgará

garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos **SÉPTIMA.**  
**OBLIGACIONES DE "LA P.B.I"**

1. Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
3. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
4. No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ASEA" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
5. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ASEA"**

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA P.B.I" lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicios.
3. Extender a "LA P.B.I", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### **NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ASEA" en el Anexo I. Especificaciones Técnicas , su propuesta técnica y económica como "ANEXO ÚNICO" del presente contrato.

La prestación del servicio se realizará en el domicilio señalados por la "LA ASEA" señalado en el presente documento y en las fechas establecidas en el mismo

#### **DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de "LA PBI".

#### **DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS**

Para el presente contrato no aplica la solicitud de seguros;

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE**

"LA P.B.I" se obliga a efectuar lo necesario para la correcta prestación del servicio en los términos establecidos en el Anexo I. Especificaciones Técnicas como parte integrante del "ANEXO ÚNICO" del presente contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN.**

"LA P.B.I" deberá prestar el servicio en los términos señalados en el Anexo I. Especificaciones Técnicas como parte integrante del "ANEXO ÚNICO" y a entera satisfacción del Administrador del Contrato servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CALIDAD**

"LA P.B.I" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para prestar los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA ASEA" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ASEA" no estará obligada a la aceptación del servicio cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### **DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

"LA P.B.I" queda obligado ante "LA ASEA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la o prestación del servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA ASEA" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

#### **DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD**

"LA P.B.I" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ASEA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación del servicio, previa resolución judicial que así lo determinin.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por "LA P.B.I", mismos que no serán repercutidos a "LA ASEA".

"LA ASEA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"LA P.B.I" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ASEA" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

#### **DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

"LA P.B.I" asume la responsabilidad total en caso de que, la prestación del servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ASEA" o a terceros.

En tal virtud, "LA P.B.I" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA ASEA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "LA P.B.I", para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA ASEA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA ASEA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "LA P.B.I" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

## **VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA ASEA" entregue a "LA P.B.I" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA ASEA" a "LA P.B.I" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "LA P.B.I" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA ASEA" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"LA P.B.I" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "LA P.B.I" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA ASEA".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "LA P.B.I" tiene conocimiento en que "LA ASEA" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "LA P.B.I" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA ASEA" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA ASEA" de cualquier proceso legal.

"LA P.B.I" se obliga a poner en conocimiento de "LA ASEA" cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación del servicio sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "LA P.B.I" no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a "LA ASEA", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el

objeto de las actividades que lleve a cabo.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO**

"LA ASEA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Lic. CESAR ROMERO VEGA DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "LA P.B.I" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en prestación del servicio.

Asimismo, "LA ASEA" sólo aceptará la prestación del servicio materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación del servicio serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "LA P.B.I" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación del servicio no se tendrán por aceptados por parte de "LA ASEA".

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la prestación del servicio no se realice en los términos establecidos en los anexos del presente instrumento jurídico, por causas imputables a "LA P.B.I", esta se obliga con la "LA ASEA" a responder por los daños y perjuicios que le ocasione previa resolución judicial que así lo determine.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando "LA P.B.I" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA ASEA", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD", de conformidad a sus necesidades aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL**

"LA P.B.I" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "LA P.B.I" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ASEA", en relación con la prestación del servicio materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "LA P.B.I" ni con los elementos que éste utilice para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende

cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "LA P.B.I" exime expresamente a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA ASEA" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "LA P.B.I" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA ASEA" no tiene nexo laboral alguno con "LA P.B.I", por lo que éste último libera a "LA ASEA" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada la prestación del servicio materia de este contrato.

### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Cuando en la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA ASEA" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "LA ASEA".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", a solicitud escrita de "LA P.B.I", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "LA P.B.I" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ASEA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "LA P.B.I", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "LA P.B.I" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "LA ASEA", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

### **VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN**

"LA ASEA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "LA P.B.I" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación del servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "LA ASEA";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ASEA";

5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA";
6. Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "LA ASEA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ASEA";
9. Si "LA P.B.I" no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA ASEA" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ASEA" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
11. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
12. Cuando "LA P.B.I" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ASEA", durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
13. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "LA P.B.I" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA ASEA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ASEA" comunicará por escrito a "LA P.B.I" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ASEA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "LA P.B.I", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA P.B.I" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ASEA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ASEA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se presta el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación del servicio, aplicando.

"LA ASEA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ASEA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA ASEA" establecerá con "LA P.B.I" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

"LA P.B.I" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA ASEA", previa resolución judicial que así lo determine.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

"LA ASEA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ASEA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "LA P.B.I" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "LA ASEA" a solicitud escrita de "LA P.B.I" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato

#### **TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "LA P.B.I" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN**



"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

#### FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ASEA" como "LA P.B.I.", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
**"LA ASEA"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN	DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	SOAA8603164P4
CESAR ROMERO VEGA	DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	ROVC800314SB8

**POR:**  
**"LA P.B.I."**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS	DIRECTOR GENERAL	CUCE700304Q44

Cadena original:

1cb2ad6a96a1bb949a11468eda418f36d8da0489a0e8f58738f66e37b1b2d3c457d1b04584365ca36e47f7fba8e4a0bc529fac04108be31bad62987

Firmante: ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUIN
RFC: SOAA8603164P4

Número de Serie: 0000100000508584408
Fecha de Firma: 01/03/2023 10:50

Certificado:

MIIGTCCBDCGawIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDg1ODQ0MDgWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQVDDbBVVRUPk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMCwGAlUECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS...

Firma:

BM/WgHizElbase1/vwdid33qfUmdEa0foheOhJ4yoEMHFUWDCev6HBGGqso1n0srMmWdUe6/kg2ra45saoeh12h083ubV7z/58F7HVLZxyoFcv5/AplxrktcROPqSn8Jp98hYTI14z0mgcIsVy/1Hxkba89R9gI...

Firmante: CESAR ROMERO VEGA
RFC: ROVC800314SB8

Número de Serie: 0000100000503502895
Fecha de Firma: 01/03/2023 11:26

Certificado:

MIIGDCCBAigAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDM1MDI4OTUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQVDDbBVVRUPk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMCwGAlUECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS...

Firma:

Lvd60E4nBA80IQh4mROBmgVvBqXPGstUmZ2/tjEwuD3qQ0y4a14j+Q7wXwPbey8JpD6Mz4zxfO5YTXEkhPVEvBdAwYp0k5h1N200Zk3xbTz2D4Czb0FJKSkvqv1Gt0v+8VhYlPcbgskOFY0ldRSUKLWUldbf...

Firmante: ELPIDIO DE LA CRUZ CONTRERAS
RFC: CUCE700304Q44

Número de Serie: 0000100000518158980
Fecha de Firma: 01/03/2023 13:24

Certificado:

MIIGQCCBCugAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTgXNTg5ODAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQVDDbBVVRUPk1EQU0gQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMCwGAlUECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS...

Firma:



Contrato: ASEA-DGRMS-AD-006-2023

Yqf8SFm5bHzfTxpKdVi2nwPN8c3TDNwkjPox05Z3/XtyL+Lq0d0oXNo+YRZ5vilyLKSIXP2pyCuPi9bksTDH92J4rItq0A0Gqgz9NBy+RzQRzu10G0HrYemRfuzT+V3/sxwHwOfi43zKghby800WrS7HyWJ320+W  
EDTBFdn3oY7hbQUS6M1Mci/D7CJ4MNStrT1etUKbAhCjqXUC8kBTX2CbbjLjtAXvGYitdnKS495owSmsJ+Sgyvqo6Lhs3ToR14scrSqAVnHkVp1Q3RQSSvw4Lyt4K1GcrVSeU5Q4nV16QctDhJhAVsih592v1py0  
rU7Boj9ro9aFy48MQAkXAQ==





**ANEXO I.  
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**

**CONTRATACIÓN DE UN CUERPO DE POLICÍA PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA).**

**A. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

Se requiere la contratación de un cuerpo de policía público, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, cuyo objeto sea el resguardar el inmueble que administra la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS "LA ASEA"** y los bienes muebles que la componen, así como salvaguardar la integridad y seguridad de los servidores públicos que desempeñan sus actividades en dicho inmueble, lo cual, hace necesaria la contratación del servicio de seguridad y vigilancia.

**B. CONDICIONES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.**

**B.1. MODALIDAD DEL CONTRATO:**

**CONTRATACIÓN ABIERTA**

**B.2. MONTO DE LA CONTRATACIÓN:**

<b>MONTO MÍNIMO I.V.A. INLCUIDO</b>	<b>MONTO MÁXIMO I.V.A. INLCUIDO</b>
<b>\$2,400,000.00</b>	<b>\$6,000,000.00</b>

**B.3. CANTIDAD DE ELEMENTOS:**

<b>CANTIDAD DE ELEMENTOS</b>	<b>TURNO</b>
<b>6</b>	<b>12X12 Horas</b>
<b>12</b>	<b>12X24 Horas</b>

El cuerpo de vigilancia estará compuesto por una la cantidad de 18 elementos, que cubrirán los puntos señalados en el numeral B.6 del presente. Así mismo, deberá considerarse un Jefe de Servicio (con el nivel de suboficial), quien deberá cubrir al menos el turno de 12 x 12 horas de lunes a viernes, y será el enlace en todo momento, con la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de la ASEA.

Se deberán considerar 3 equipos logísticos (personal armado), para los elementos que cubran los puestos de servicio en oficinas de la ASEA, los cuales serán distribuidos de acuerdo con el Análisis de Riesgo que realice el prestador de servicios.

Durante la vigencia del servicio la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, podrá aumentar o disminuir la cantidad de elementos, de acuerdo a las necesidades de operación de la Agencia.





### B.4. HORARIO DEL SERVICIO.

TURNO	HORARIO	DÍAS
12 x 24 Horas	07:00 a 19:00 19:00 a 07:00	Lunes a domingo
12 x 12 horas	07:00 a 19:00	Lunes a viernes

El tipo de turno, así como la distribución de los elementos y los equipos de protección para la prestación del servicio, se determinará con el análisis de riesgos que para su efecto el prestador de servicios deberá llevar a cabo, mismo que deberá incluir percepciones, prestaciones y aguinaldo; en caso de que su cotización y/o costos sean a través de una iguala mensual, consideraremos que se encuentran incluidas sus percepciones, prestaciones y aguinaldo, así como sus días de descanso (sábados, domingos y días festivos).

El personal de vigilancia tendrá una hora para tomar sus alimentos, misma que deberá realizar de manera escalonada y de acuerdo con las necesidades de la operación que en ese momento se esté llevando.

Se acordarán los horarios de comida con la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de la ASEA, para que en ningún momento durante la vigencia del contrato se quede descubierto el servicio de vigilancia en la Agencia.

### B.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DOMICILIO	DENOMINACIÓN
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX	Inmueble ASEA

### B.6. POSICIONES POR CUBRIR EN EL INMUEBLE.

<b>OFICINAS DE ASEA 18 ELEMENTOS (INCLUYENDO AL ENCARGADO DEL SERVICIO)</b>	<b>PUESTO DE SERVICIO</b>
	JEFE DE SERVICIO Y ENCARGADO DE TURNO (REALIZARÁN TAMBIÉN RONDINES EN LOS PISOS Y SÓTANOS DEL INMUEBLE).
	RECEPCIÓN: LOBBY, RAMPA Y COLONOS JARDINES EN LA MONTAÑA
	RECEPCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA
	VIALIDAD
	EXPLANADA
	ELEVADOR PRIVADO





El personal de vigilancia se presentará a su puesto de servicio, puntual y debidamente uniformado, con su respectiva identificación y equipo defensivo de acuerdo con la función a desempeñar, mismo que se detalla a continuación:

- Uniforme completo institucional del cuerpo de Policía (Tocado, camisola con escudos y grados, cordón de mando, chamarra, pantalón, playera, silbato, forniture y zapatos).
- Equipo logístico (armamento de acuerdo con el elemento según el área solicitada).

El equipo defensivo deberá contar con los siguientes elementos:

- Arma corta tipo escuadra, arma larga en caso de así requerirse, deberá ser subametralladora recortada.

## **B.7. LOS ELEMENTOS ASIGNADOS POR “EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO” AL INMUEBLE DE “LA ASEA”, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

- a) Vigilar el interior y exterior del inmueble, los equipos, mercancías y, en general, los bienes muebles en él depositados.
- b) Apegarse a las disposiciones que, por escrito y en forma mancomunada, establezcan “LA ASEA” y “EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”, a fin de mantener controles, sistemas o políticas, así como a las verbales que a la solicitud expresa se les dé a la Comandancia y los mandos policiales establecidos, que no hayan sido previstas pero que por su importancia deban ejecutarse.
- c) Abstenerse de sustraer el equipo policial de las instalaciones de “LA ASEA” que forma parte de la prestación del servicio, en acatamiento a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, salvo autorización y responsabilidad expresa de las partes.
- d) En caso de robo, extravío o pérdida de algún bien mueble que figure en los inventarios que “LA ASEA” mantiene de los mismos, “EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO” coadyuvará con el personal de “LA ASEA” a efecto de realizar las gestiones ante las instancias competentes, hasta en tanto se determine la responsabilidad correspondiente por la autoridad competente.
- e) Cuando por negligencia de los elementos de seguridad asignados al servicio, se presenten robos, pérdidas o extravíos de bienes muebles en el interior de las instalaciones de la “LA ASEA”, “EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO” en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a su notificación, sin excusa ni pretexto, cubrirá los deducibles correspondientes de acuerdo con la póliza de seguro que lo ampare, siempre y cuando éstos sean determinados por la autoridad competente.
- f) “EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO” no realizará labores domésticas, de carga y descarga o cualquier otra actividad que esté en desacuerdo con las funciones encomendadas, propias de los servicios, quedando terminantemente prohibido que los elementos adscritos manejen vehículos propiedad de “LA ASEA”, excepto por autorización expresa de la misma.





## B.8. FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DE VIGILANCIA POR PUESTO (ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS).

### B.8.1. JEFE DE SERVICIO O ENCARGADO DE SERVICIO.

- I. Supervisar directamente al personal en los puestos asignados verificando el correcto desempeño de las consignas.
- II. Efectuar las investigaciones correspondientes en caso de robo o incidente al interior del inmueble, reuniendo pruebas y elementos de juicio necesarios para presentarlos a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.
- III. Atender todo aquel reporte o queja que presente algún servidor público en relación con la seguridad, dándole la solución correcta si se encuentra dentro de sus alcances, o turnándola a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.
- IV. Atender cualquier llamada de los elementos que se encuentren en los módulos de vigilancia, con el objeto de apoyarlos ante situaciones que salgan de control respecto a la seguridad.
- V. Recibir e integrar los reportes diarios de novedades de todos los elementos para entregarlos a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento diariamente a más tardar a las 9:30 am.
- VI. Atender al personal propio de "LA ASEA" en horarios o días no hábiles, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- VII. Efectuar constantes recorridos por los diferentes pisos y puestos de seguridad, manteniéndose en observación constante, a fin de detectar riesgos.
- VIII. Mantener una agenda actualizada de los teléfonos de emergencia y conocer la forma de cómo establecer contacto inmediato con las autoridades del Sector de Seguridad Pública correspondientes, con autoridades de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento y del "CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO". Por lo que deberá tener los medios para comunicarse con estos si fuera necesario.
- IX. Recibir el parte de novedades del día anterior y encargarse de la asistencia del personal de su turno y de firmar la fatiga (lista de asistencia), las pernoctas correspondientes y entregarlas a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento diariamente antes de las 9:30 am.
- X. Mantener la limpieza y el orden en las áreas donde se ubique al personal de seguridad.
- XI. Supervisar directamente la realización de los rondines en todos los puntos del inmueble.





**B.8.2. DEL PERSONAL DE VIGILANCIA EN EL ACCESO (LOBBY, RAMPA Y COLONOS JARDINES EN LA MONTAÑA).**

- I. El elemento que desempeña esta función, deberá evitar que personas ajenas a “LA ASEA” entren sin autorización.
- II. Su ubicación será en los accesos del inmueble, vigilando que toda persona que labora en “LA ASEA” se identifique con la credencial correspondiente.
- III. Vigilar que los empleados porten en lugar visible la credencial que los identifica como servidores públicos en “LA ASEA”; asimismo, deberán vigilar que los visitantes, registren su entrada y salida del inmueble, conforme al procedimiento establecido por “LA ASEA”.
- IV. Identificar como primer filtro de acceso a las instalaciones, a personas que pretendan ingresar a realizar actividades comerciales tales como vendedores, repartidores, voceadores, etc., y evitar su ingreso.
- V. Evitar que personal ajeno o propio a “LA ASEA”, realice actividades de comercio dentro de las instalaciones, en días y horas hábiles o no hábiles de trabajo, e informar de inmediato dicha situación al jefe de servicio o encargado de servicio.
- VI. Indicar al personal de las compañías contratadas para efectuar trabajos, que su acceso es por la entrada al estacionamiento, donde deberá portar su identificación, así como la orden de trabajo.
- VII. Será responsable de abrir y cerrar las puertas de acceso (acceso principal, restringido y estacionamiento) de acuerdo con el horario que establezca “LA ASEA”.

**B.8.3. DE LOS VIGILANTES EN EL ACCESO AL ESTACIONAMIENTO.**

El elemento que desempeñe esta función evitará que personas y vehículos ajenos a “LA ASEA” ingresen al edificio sin previa autorización.

- I. Controlar el acceso de los vehículos de visitantes que, con anticipación, le sean notificados por la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.
- II. Controlar y registrar la entrada de vehículos previamente autorizados por la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, para su ingreso, con materiales diversos, equipo electrónico o muebles, siempre anotando el nombre del conductor, número de placas del vehículo y verificar que esté autorizado su ingreso. Con lo que respecta a los vehículos que salen con material, equipo electrónico o muebles, se deberá recabar el pase de salida autorizado por el responsable del bien y verificará que el mismo coincida con lo descrito en el documento, registrando el nombre del conductor y número de placas del vehículo en su parte de novedades.
- III. La entrada y salida peatonal por este puesto solamente está permitida para el personal de vigilancia, así como para el personal de limpieza y mantenimiento; por





lo que se evitará que cualquier otro tipo de personas hagan uso de este acceso. Solo se permitirá la salida peatonal a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones después del cierre del acceso principal. Cualquier cambio podrá ser a solicitud expresa de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.

- IV. Revisión general de vehículos y cajuelas a la entrada y salida del estacionamiento.
- V. Observar con atención los vehículos que entren o salgan, si notare que transporta maletas, paquetería, bultos, cajas o cualquier objeto que por su naturaleza estime conveniente revisar, procederá a informar al conductor que todo equipo electrónico o muebles que ingrese a las instalaciones de "LA ASEA" deberá registrarse y, al momento de sacarlo, deberá presentar el pase de salida correspondiente de los mismos.
- VI. Registrar en la bitácora de registro de entrada y salida, a los servidores públicos y sus acompañantes que se presenten a laborar en días y horarios no laborables, solicitándole la credencial que lo acredita como trabajador de "LA ASEA" y verificar si existe previa autorización por parte de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento para su ingreso, mediante correo electrónico u oficio.
- VII. Elaborar parte de novedades a su jefe de servicio o encargado de servicio.

#### B.8.4. DE LOS RONDINEROS.

El elemento que desempeñe esta función deberá recorrer las instalaciones y sus alrededores con el objeto de disuadir actos delictivos en contra de "LA ASEA".

- I. Verificar que los visitantes se dirijan al lugar donde indicaron en el registro. En caso de encontrarse fuera de la zona estimada o realice actividades sospechosas, debe comunicarlo a su jefe de servicio o encargado de servicio o a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, para tomar las medidas necesarias y se notificará al funcionario que autorizó el ingreso.
- II. Recorrer el interior y zonas periféricas del inmueble de "LA ASEA" para inhibir cualquier acto que atente contra los bienes muebles e inmueble de "LA ASEA", ya sea en horario Diurno o Nocturno.
- III. Verificar la adecuada ubicación y estado físico de los equipos e instalaciones de seguridad, determinadas mediante los señalamientos a dichos equipos.
- IV. Reportar y sellar las oficinas o mobiliario abierto en las horas y días no laborables, anotando fecha y hora en que se encontró la anomalía.
- V. Reportar toda acción de venta que efectúen los servidores públicos de "LA ASEA" sin autorización.





- VI. Reportar cualquier anomalía evidente en las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y aire acondicionado, o aquella que atente en contra de las instalaciones del inmueble.
- VII. En caso de identificarse personal ajeno a “**LA ASEA**” que realice labores de venta o promoción dentro del inmueble, conminarlo a abandonar las instalaciones. Reportando de inmediato esta anomalía al jefe de servicio o encargado de servicio, así como al Director de Servicios Generales y Mantenimiento.
- VIII. En caso de que personal de compañías privadas se encuentren efectuando trabajos para “**LA ASEA**”, ya sea en el interior o exterior del inmueble, verificar cumplan con lo siguiente:
  - Que porte el uniforme y el gafete que identifique a qué compañía pertenece.
  - Que se encuentre desarrollando el trabajo que tenga ordenado.
  - Que cuenten con el equipo de seguridad adecuado para la realización de trabajos en altura, en su caso
- IX. Durante la vigilancia nocturna deberán estar atentos para evitar que personas ajenas se acerquen a las instalaciones y causen daño como: efectuar pintas, lanzar objetos, pegar propaganda en las paredes, romper cristales, o cualquier otro acto que ponga en riesgo la estructura del inmueble.
- X. Elaborar parte de novedades a su jefe de servicio o encargado de servicio.

#### **B.8.5. DE LOS RONDINEROS EN LOS ESTACIONAMIENTOS.**

El elemento que desempeña esta función debe vigilar e impedir que extraigan sin autorización, material o equipo de “**LA ASEA**” y evitar incidentes en el estacionamiento.

- I. Reportar anomalías evidentes que pudieran presentar los vehículos de los servidores públicos, tales como: luces encendidas, llantas bajas, vehículos abiertos, o cualquier novedad que presente el vehículo que pudiere repercutir en el bienestar del usuario o dueño del mismo.
- II. Abordar a toda aquella persona que sin motivo alguno merodee por el estacionamiento, procediendo a tomar las acciones correspondientes, tales como reportar de forma inmediata al jefe de servicio o encargado de servicio, solicitar a dicha persona la credencial que lo acredite como empleado de “**LA ASEA**”, preguntar el motivo de su estancia en el lugar, entre otras que considere necesarias para saber el motivo de su estancia en el lugar.
- III. Evitar que a los automóviles se le efectúen reparaciones mayores en el estacionamiento a excepción de las que sean de emergencia.
- IV. Reportar de inmediato al jefe de servicio o encargado de servicio cualquier anomalía evidente que detecte en las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y aire acondicionado, o aquella que pudiese representar un peligro en contra de las instalaciones del inmueble.





- V. Revisar que los vehículos respeten las señales de circulación y evitar que se estacionen en lugares no permitidos.
- VI. Permitir la carga y descarga de los vehículos, únicamente con la autorización de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.
- VII. Vigilar que el personal del servicio de limpieza no transite con carros de basura u objetos voluminosos entre los vehículos, ya que pudiera causar daño a los mismos.
- VIII. Indicar al personal que transporta materiales o equipos que utilice el elevador asignado para carga
- IX. Llevar el registro diario de los vehículos que pernoctan en el estacionamiento de "LA ASEA".
- X. Elaborar parte de novedades a su jefe de servicio o encargado de servicio.

#### B.8.6. DE VIALIDAD.

El elemento que desempeñe esta función deberá vigilar la vialidad que se ubica frente al edificio de "LA ASEA", de lunes a viernes en horario laboral.

- I. Mantener la coordinación y comunicación con los elementos de planta baja.
- II. Estar al pendiente del tránsito de vehículos ayudando a que este sea fluido, sin permitir que estacionen vehículos en lugares prohibidos y en doble fila.
- III. Reportar las anomalías que detecte en su área de operación al jefe de servicio o encargado de servicio, tales como: baches, basura y lámparas fundidas, tanto de "LA ASEA" como de la vía pública, así mismo registrarlas en su parte de novedades.
- IV. Mantener el estado de alerta en los días de pago al personal de "LA ASEA", actuando cuando sea requerido.
- V. Evitar que vendedores se establezcan en sus áreas de vigilancia.
- VI. Reportar de inmediato al jefe de servicio o encargado de servicio la propaganda de cualquier tipo que se coloque dentro de su área de control y evitar que personas disidentes efectúen pintas en las paredes de "LA ASEA".
- VII. Reportar de inmediato al jefe de servicio o encargado de servicio las alteraciones del orden que se presenten en los alrededores del inmueble.
- VIII. Reportar de inmediato al jefe de servicio o encargado de servicio de personas sospechosas que merodeen por las inmediaciones.
- IX. Reportar el arribo de vehículos que prestan servicio a "LA ASEA", tales como: agua, material de limpieza, recolectores de basura, traslado de valores, servicios de paquetería y mensajería, etc., anexando esta información al parte de novedades.
- X. Elaborar parte de novedades a su jefe de servicio o encargado de servicio.





## B.8.7. DE LA RECEPCIÓN (LOBBY).

Las funciones principales de esta área son: atender a las personas que requieran información, registrando a los visitantes en caso de acceder a las instalaciones. Si estos trajeran consigo equipos electrónicos propios o de "LA ASEA", solicitará sean registrados en las bitácoras o Sistema Informático correspondiente, tratando a todo el personal con amabilidad y respeto. Así mismo, utilizará el uniforme proporcionado por la corporación, el cual deberá mantener una imagen limpia y decorosa.

## B.8.8. ACTIVIDADES GENERALES DE APOYO EN PROTECCIÓN CIVIL.

Todos los elementos deben considerar dentro de sus funciones la revisión de señalización y apoyo logístico en todas las actividades relativas a Protección Civil.

Las anteriores funciones de los elementos de vigilancia son mínimas a cubrirse, y "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" podrá sugerir a "LA ASEA" otro tipo de funciones para mejorar el servicio que se les ha encomendado o aquellas que les encomiende "LA ASEA", a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.

Y cualquier otra consigna que se implemente durante la vigencia del contrato.

## B.8.9. PROHIBICIONES EXPRESAS A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD (ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS):

Los elementos que presten sus servicios en las instalaciones de "LA ASEA", se abstendrán de:

- Descuidar su servicio con distracciones tales como lecturas, audiciones de radio, T.V. o acciones que pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones y del personal de "LA ASEA".
- Proporcionar cualquier tipo de información telefónica, verbal o escrita a toda persona.
- Tener relación alguna más allá de la laboral con los trabajadores de "LA ASEA", personal externo que labore para la misma o visitantes.
- Está estrictamente prohibido el aceptar dádivas como puede ser dinero, obsequios y, en general, todo tipo de ofrecimientos, por lo que deberá incluirlo en el reporte de novedades en forma precisa y concisa.
- Realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que distraiga a los elementos de su cometido y que esté en desacuerdo y demérito del uniforme que portan, solo en caso fortuito y de fuerza mayor y cuando se lo solicite el personal designado por la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.
- El personal de "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" destinado al servicio de seguridad y vigilancia, no podrá ser contratado como empleado o trabajador de "LA ASEA", aun dejando de prestar servicios para "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO", de igual manera no se podrá contratar personal que haya laborado en esta Institución.





## B.9. DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ADJUDICADO.

**B.9.1. “EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”**, deberá efectuar inmediatamente los reemplazos y relevos necesarios, derivados de incidencias que puedan surgir como consecuencia de faltas y/o incapacidades de los elementos que estén comisionados en el inmueble.

En consecuencia, **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** se obliga a efectuar dichos reemplazos y relevos conforme al horario y la comisión asignada, con el propósito de no poner en riesgo al personal, las instalaciones, los bienes y los valores de **“LA ASEA”**.

**B.9.2. “EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”**, atenderá oportunamente sus obligaciones fiscales y patronales que se derive de la relación laboral que establezca con sus empleados.

**B.9.3.** No asignará elementos de vigilancia en el Inmueble de **“LA ASEA”** que sean familiares directos, en primero y segundo grado.

**B.9.4. “EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”**, no llamará a elementos que estén prestando sus servicios en **“LA ASEA”** para cubrir servicios de otras Dependencias o Entidades.

**B.9.5. “EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** acepta que será el único responsable del personal que se ocupará con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato procedimiento, estará bajo la responsabilidad directa de **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** y, por tanto, en ningún momento se considerará a **“LA ASEA”** como patrón sustituto o solidario, ni a **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** como intermediario, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA ASEA”** con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

**B.9.6.** En los casos que se compruebe negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de alguno de los elementos de seguridad, **“LA ASEA”** solicitará por escrito el cambio correspondiente a **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”**, quien se obliga y se compromete a ordenar de inmediato el retiro de dicho elemento del servicio sin ninguna responsabilidad para **“LA ASEA”** y cubrir su baja con otro elemento que cumpla con las consignas establecidas.

## B.10. CONDICIONES DE PAGO.

El pago se realizará en moneda nacional, a mes vencido de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos y una vez que se haya obtenido la recepción o visto bueno por parte del área requirente de **“LA ASEA”**, que confirme que el servicio fue otorgado de acuerdo a lo requerido en presente ANEXO I. “Especificaciones Técnicas” y que este se recibió a entera satisfacción del administrador del contrato, para que los pagos procedan de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





La factura que **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** expida con motivo del instrumento jurídico adjudicado deberá contener los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

**“LA ASEA”** no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago del servicio quedará condicionado al pago que **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** deba efectuar, en su caso, por concepto deducciones.

La ASEA establece que las deducciones al pago correspondiente a la entrega de los bienes, podrá ser aplicada mediante nota de crédito o bien directamente en el CFDI (factura) respectiva.

En caso de que el CFDI (factura) entregada por **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** para su pago presente errores, la ASEA dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en el que **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** presente el CFDI (factura) corregida.

En caso de que el CFDI (factura), se haya emitido con Forma de pago **“99 Por definir”** y el Método de Pago **“PPD Pago en Parcialidades o Diferido”**, una vez que el pago se haya realizado, **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** deberá emitir y enviar vía correo electrónico, a la persona servidora pública Administradora del Contrato, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir un CFDI (factura) relacionada, es decir un CFDI de tipo **“ingreso”**, por el pago realizado el cual quedará asociado con al CFDI (factura) principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de pago del CFDI (factura) emitida por **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”**, será validada por la persona servidora pública Administradora del Contrato.

El CFDI (factura) deberá ser enviada al correo electrónico: [cesar.romero@asea.gob.mx](mailto:cesar.romero@asea.gob.mx); persona servidora pública Administradora del Contrato o quien la sustituya en el cargo.

**B.11. DEDUCCIONES ECONÓMICAS.**

**“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** deberá considerar que cuando las inasistencias y/o ausencias en que incurra el personal de **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”**, serán acumulativas en el mes y/o quincena y consideran la totalidad de la plantilla contratada. La suma de inasistencias en el mes y/o quincena será descontada a **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** y se aplicarán por medio de una Nota de Crédito, tomando como base el precio unitario integrado diario que haya presentado **“EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO”** en su oferta económica.

Las deducciones económicas se aplicarán considerando lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	SE CONSIDERA COMO DEDUCCIÓN	DEDUCCIÓN POR INASISTENCIA DE CADA ELEMENTO
FALTA DE ASISTENCIA DE UN ELEMENTO AL CENTRO DE TRABAJO	1 INASISTENCIA	COSTO DIARIO POR ELEMENTO FALTANTE CONFORME AL ESTADO DE FUERZA





**B.12. VIGENCIA DEL SERVICIO.**

La vigencia del servicio será del 16 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y/o hasta en tanto exista algún ordenamiento en la materia.

**B.13. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El administrador del contrato será el Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento, o quien lo sustituya en el cargo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CESAR ROMERO VEGA  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO**

SE CONSIDERA COMO	DESCRIPCIÓN	REPERCUSIÓN
INEXISTENCIA	COSTO CLARO POR ELEMENTO	FALTA DE ASISTENCIA DE UN ELEMENTO AL CENTRO DE TRABAJO
INEXISTENCIA	FALTANTE CONFORME AL ESTADO DE LA FUERZA	





**ANEXO II.  
PROPUESTA ECONÓMICA**

CDMX A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2023.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL  
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS  
P R E S E N T E .**

**CONTRATACIÓN DE UN CUERPO DE POLICÍA PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA  
ASEA).**

**PARTIDA ÚNICA**

**TURNOS DE 12 X 12**

No. DE PLAZAS	ESTADO DE FUERZA		IMPORTE QUINCENAL	
	CARGO O PUESTO DE CONTROL	GRADO	PRECIO UNITARIO QUINCENAL (El costo deberá incluir percepciones, prestaciones, aguinaldo y uniformes)	MONTO TOTAL ANTES DE IVA
6				
SUBTOTAL				a)

**TURNOS DE 12 X 24**

No. DE PLAZAS	ESTADO DE FUERZA		IMPORTE QUINCENAL	
	CARGO O PUESTO DE CONTROL	GRADO	PRECIO UNITARIO QUINCENAL (El costo deberá incluir percepciones, prestaciones, aguinaldo y uniformes)	MONTO TOTAL ANTES DE IVA
12				
SUBTOTAL				b)

SUBTOTALES	a) + b)
I.V.A.	
IMPORTE TOTAL QUINCENAL:	

Total ofertado con letra:

Notas:

1. Precios ofertados son en Moneda Nacional
2. Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación total de los servicios ofertados a satisfacción de "La ASEA".
3. Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.
4. La propuesta económica estará vigente durante 30 días naturales a partir de la fecha de su presentación.
5. Se deberá cotizar el 100% de la partida.

**NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL**





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL  
COORDINACIÓN JURÍDICA.



Ciudad de México, a 27 de enero de 2023

**Oficio N° PBI/CJ/0160/01/2023**

**Asunto:** Se remite cotización técnica y económica para el ejercicio fiscal 2023

**LICENCIADA NORMA MORENO ALANÍS  
DIRECTORA DE PROCESOS LICITATORIOS Y CONTRATOS  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y  
DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS  
P R E S E N T E .**

Por medio del presente y en atención a sus escritos de "SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y COTIZACIÓN" y de "AMPLIACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y COTIZACIÓN", mediante los cuales comunica que esta Corporación ha sido identificada como posible prestador de servicio y/o proveedor, y con el objeto de continuar con los trámites de contratación del servicio, solicita se le proporcione la información y cotización de los servicios descritos en el ANEXO I. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

Al respecto, me permito comunicarle que este Cuerpo de Policía Ciudadana, cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales y de logística, para proporcionar de manera cabal el servicio de vigilancia en los inmuebles Sede en la Ciudad de México, considerando el total de elementos operativos en los puestos que sean asignados y bajo las condiciones técnicas que se han establecido oportunamente, sin la necesidad de requerir de la contratación de terceros para formalizar nuestro compromiso contractual.

Para tal efecto, adjunto al presente me permito remitirle a Usted, la cotización quincenal donde se muestran los precios unitarios de las plazas de acuerdo al grado, así como los importes totales del servicio de seguridad, protección y vigilancia, precios que durante el presente año no sufrirán variación alguna.

De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente sírvase encontrar la cotización técnica, con la descripción de las características del servicio de seguridad, protección y vigilancia a desarrollarse por parte del personal operativo, en las instalaciones de esa Institución, conforme a los requerimientos técnicos que nos han sido indicados, así como la cotización económica correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, me permito poner a su consideración, la descripción de las características del servicio de seguridad, protección y vigilancia a desarrollarse por parte del personal operativo, en las instalaciones de esa Agencia, conforme a los requerimientos técnicos que nos han sido indicados, mismos que a continuación se detallan pormenorizadamente:



<b>Lugar del servicio</b>	Servicio de Seguridad, Protección y Vigilancia, con portación de equipo policial para los diversos inmuebles e instalaciones de esa Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos "LA ASEA".
<b>Vigencia</b>	El Servicio de Seguridad, Protección y Vigilancia, será cubierto en consideración a la vigencia del Contrato a celebrarse entre ambas partes, siendo este del periodo del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2023.
<b>Número de Elementos</b>	Se cubrirán los puntos de seguridad en forma permanente las 24 horas del día, todos los días del año, en turnos básicos de 12 horas de servicio por 12 horas de descanso de 07:00 a.m. A 19:00 p.m. de lunes a viernes y de 12 horas de servicio por 24 horas de descanso de las 07:00 a.m. a las 19.00 p.m. y de las 19:00 p.m. a las 07:00 a.m. de lunes a domingo, o según las necesidades del servicio, considerando en la pirámide de mando al responsable del servicio, en el entendido que el servicio que esta Corporación proporciona es por plaza contratada quincenalmente y no por turnos diarios. Este Cuerpo Policial cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales y de logística, para proporcionar íntegramente los servicios de seguridad, protección y vigilancia en los inmuebles de su representada, sin requerir la contratación de terceros para llevar a cabo su cometido formal y eficientemente.
<b>Normatividad</b>	El marco legal que sustenta la actuación de la Dirección General de la Policía Bancaria e industrial de la Ciudad de México, se encuentra previsto en los artículos 52 fracción III, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 2 fracción XI de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 62, 63, 64 y 66 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
<b>Artículo 1 Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal</b>	De acuerdo a nuestro marco normativo la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México se encuentra fuera del ámbito de aplicación de esta Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
<b>Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y</b>	Manifiesto que esta Entidad cuenta con la capacidad de los recursos humanos, técnicos, materiales y de logística, para la prestación del servicio de seguridad, protección y vigilancia, sin la necesidad de requerir de la contratación de terceros para formalizar el compromiso



<b>Servicios del Sector Público</b>	contractual del presente ejercicio fiscal.
<b>Capacitación</b>	Esta Institución cuenta con un Centro de Reclutamiento y Capacitación Policial, el cual se encarga de impartir cursos de capacitación y actualización, en diversas materias, tales como: Responsabilidad de Servidores Públicos, Derechos Humanos, Juicios Orales, Primer Respondiente, entre otros; emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. Asimismo, se proporcionan sesiones de acondicionamiento físico, defensa personal, uso y manejo de candados de mano, manejo y operatividad de arma larga y corta, medidas de seguridad en la operatividad del armamento e instrucciones y prácticas de tiro, en un stand de tiro propiedad de esta Corporación.
<b>Adiestramiento por parte de esa Institución</b>	En forma conjunta y periódicamente se instruirá al personal que sea comisionado para el servicio de vigilancia en sus instalaciones, a efecto de que acuda a los cursos de capacitación que pudiera ofrecer esa Institución, para reforzar los protocolos de seguridad, derechos humanos, protección civil, procedimientos de control de acceso y salida de personas, bienes y vehículos, de las distintas técnicas en el manejo de los equipos electrónicos de seguridad e implementos utilizados en sus instalaciones, sin afectar la operatividad del servicio que será proporcionado.
<b>Inasistencias o Abandono de Servicio</b>	En las instalaciones bajo responsabilidad del personal operativo de esta Corporación, respecto al servicio proporcionado, se llevará a cabo un control estricto de asistencia, con el fin de cubrir oportunamente las incidencias que se llegasen a presentar, derivadas de inasistencias, incapacidades, vacaciones, permisos etcétera, con el objeto de no poner en riesgo las instalaciones, bienes, valores y personal de esa Institución, de tal manera que en los casos en que los elementos incurran en reiteradas faltas injustificadas o abandono de servicio, esta Corporación procederá a levantar las actas administrativas correspondientes para turnar su caso ante la autoridad competente.
<b>Licencia Oficial Colectiva para la Portación de Armas</b>	En la actualidad contamos con la Revalidación de la Licencia Oficial Colectiva Número 6, expedida mediante Oficio S.L./6727, emitido por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.



<b>Cédula Única de Identificación Policial</b>	Los integrantes de este Cuerpo Policial, al causar alta, son registrados en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que la totalidad de nuestro personal, sin excepción alguna, cuenta con su Clave Única de Identificación Permanente.(CUIP)
<b>Supervisión del Servicio</b>	Las actividades de supervisión llevadas a cabo por parte de este Cuerpo Policial, comprenden: Trabajo de Gabinete (Organización, Delegación e Inspección) y Trabajo de Campo (Supervisión Técnica, Dinámica y de Emergencia, así como Operativos Especiales y Servicios de Temporada), con la finalidad de verificar la presencia y presentación de los elementos que se encuentren de servicio, así como la verificación de que los mismos cumplan debidamente con su cometido, observando las consignas generales y las particulares que determine esa Institución las 24 horas de todos los días del año, mismas que invariablemente son anexadas al contrato respectivo.
<b>Vacantes</b>	Se cubrirán en su totalidad las plazas contratadas. La aplicación de deductivas económicas deberá efectuarse en su caso únicamente sobre las plazas que no sean cubiertas de manera oportuna por esta Corporación, o en su caso por las inasistencias del personal operativo.
<b>Documentos Oficiales y Partes de Novedades</b>	El responsable del servicio en las instalaciones de su representada, cuenta con instrucciones para que informe al mando de esta Corporación, así como al personal de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, de manera veraz, oportuna y por escrito, todas y cada una de las incidencias que se generen con motivo del desempeño del servicio, incluidas las fatigas de servicio y los partes informativos.
<b>Fatigas y Conciliación de Turnos</b>	El registro y control de asistencia de los elementos operativos asignados en las instalaciones de su representada, se llevará a cabo por medio de fatigas de asistencia.
<b>Plan de Emergencia</b>	Institucionalmente se entregará en el transcurso del año, el Plan de Emergencia para atender cualquier amenaza o eventualidad que vulnere o ponga en riesgo las instalaciones de su representada.
<b>Puestos Permanentes</b>	El personal asignado para el desempeño de sus funciones de seguridad, protección y vigilancia en las instalaciones de su representada, por ningún motivo será comisionado en otro servicio, salvo en caso de emergencia ordenado por el alto mando.



<b>Relación Laboral</b>	Los elementos comisionados a esa Secretaría estará sujetos a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 52 fracción III, 53 fracción I, 55 y 56 y Reglamentos vigentes, recibiendo instrucciones directas de esta Corporación y por ningún motivo se les considerara empleados de esa Secretaría, ni sujetos a su subordinación, por lo que ésta no será considerada como patrón sustituto, ni tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad.
-------------------------	---

Asimismo, se envía adjunto al presente el Cuestionario General requerido debidamente requisitado por nuestro Director General.

Sin otro particular por el momento, y esperando que esta información quede a su entera satisfacción, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



  
**MTRO. JAVIER TICANTE CRUZ**  
 COORDINADOR JURÍDICO.

**POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**  
COORDINACIÓN JURÍDICA

C.c.e.p. Comisario Jefe Elpidio de la Cruz Contreras, Director General.- Presente. [gestionde@polibancaria.com](mailto:gestionde@polibancaria.com)  
Comisario Jefe Lic. Noé Castillo Pérez, Director Operativo.- Presente. [ncastillo@polibancaria.com](mailto:ncastillo@polibancaria.com)

Elaboró: 

Revisó: 

Analizó: 

Autorizó: JTC



SSC



PBI



POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

COORDINACIÓN JURÍDICA

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CIVILES

ENERO DE 2023

## COSTOS POR GRADO QUINCENAL PARA EL EJERCICIO 2023

## P-20277 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ESTADO DE FUERZA		ROL DE TURNOS	IMPORTE QUINCENAL DEL 16 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 *	
Nº de Plazas	Grado		Costo Unitario	Total
11	POLICIA	5 en turnos de 12x12 L a V 6 en turnos de 12x24 L a D	11,613.68	127,750.48
3	POLICIA SEGUNDO	Turnos de 12x24 L a D	12,660.35	37,981.05
3	POLICIA PRIMERO	Turnos de 12x24 L a D	13,660.43	40,981.29
1	SUBOFICIAL	Turnos de 12x12 L a V	17,423.83	17,423.83
18	PLAZAS			
3	EQUIPO POLICIAL "C"		784.05	2,352.15
			SUBTOTAL	226,488.80
			I. V. A.	36,238.21
			<b>TOTAL</b>	<b>262,727.01</b>

COSTO TOTAL DEL 16 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 \*

\$5,517,267.21

\* IMPORTES QUE INCLUYEN EL 7.5% DE INCREMENTO AL COSTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA A PARTIR DEL 16 DE FEBRERO DE 2023.

INCLUYEN: PERCEPCIONES, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO Y UNIFORMES.  
LOS COSTOS SON FIRMES Y FIJOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.



ANEXO I.

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

**CONTRATACIÓN DE UN CUERPO DE POLICÍA PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL INMUEBLE QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (LA ASEA).**

**A. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

Se requiere la contratación de un cuerpo de policía público, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, cuyo objeto sea el resguardar el inmueble que administra la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS "LA ASEA"** y los bienes muebles que la componen, así como salvaguardar la integridad y seguridad de los servidores públicos que desempeñan sus actividades en dicho inmueble, lo cual, hace necesaria la contratación del servicio de seguridad y vigilancia.

**B. CONDICIONES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.**

**B.1. MODALIDAD DEL CONTRATO:**

**CONTRATACIÓN ABIERTA**

**B.2. MONTO DE LA CONTRATACIÓN:**

MONTO MÍNIMO I.V.A. INLCUIDO	MONTO MÁXIMO I.V.A. INLCUIDO
\$2,400,000.00	\$6,000,000.00

**B.3. CANTIDAD DE ELEMENTOS:**

CANTIDAD DE ELEMENTOS	TURNO
6	12X12 Horas
12	12X24 Horas



El cuerpo de vigilancia estará compuesto por una la cantidad de 18 elementos, que cubrirán los puntos señalados en el numeral B.6 del presente. Así mismo, deberá considerarse un Jefe de Servicio (con el nivel de suboficial), quien deberá cubrir al menos el turno de 12 x 12 horas de lunes a viernes, y será el enlace en todo momento, con la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de la ASEA.

Se deberán considerar 3 equipos logísticos (personal armado), para los elementos que cubran los puestos de servicio en oficinas de la ASEA, los cuales serán distribuidos de acuerdo con el Análisis de Riesgo que realice el prestador de servicios.

Durante la vigencia del servicio la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, podrá aumentar o disminuir la cantidad de elementos, de acuerdo a las necesidades de operación de la Agencia.

**B.4. HORARIO DEL SERVICIO.**

TURNO	HORARIO	DÍAS
12 x 24 Horas	07:00 a 19:00	Lunes a domingo
	19:00 a 07:00	
12 x 12 horas	07:00 a 19:00	Lunes a viernes

El tipo de turno, así como la distribución de los elementos y los equipos de protección para la prestación del servicio, se determinará con el análisis de riesgos que para su efecto el prestador de servicios deberá llevar a cabo, mismo que deberá incluir percepciones, prestaciones y aguinaldo; en caso de que su cotización y/o costos sean a través de una iguala mensual, consideraremos que se encuentran incluidas sus percepciones, prestaciones y aguinaldo, así como sus días de descanso (sábados, domingos y días festivos).

El personal de vigilancia tendrá una hora para tomar sus alimentos, misma que deberá realizar de manera escalonada y de acuerdo con las necesidades de la operación que en ese momento se esté llevando.

Se acordarán los horarios de comida con la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de la ASEA, para que en ningún momento durante la vigencia del contrato se quede descubierto el servicio de vigilancia en la Agencia.



**B.5. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

DOMICILIO	DENOMINACIÓN
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX	Inmueble ASEA

**B.6. POSICIONES POR CUBRIR EN EL INMUEBLE.**

<b>OFICINAS DE ASEA</b>  <b>18 ELEMENTOS</b> <b>(INCLUYENDO AL</b> <b>ENCARGADO DEL</b> <b>SERVICIO)</b>	<u>PUESTO DE SERVICIO</u>
	JEFE DE SERVICIO Y ENCARGADO DE TURNO (REALIZARÁN TAMBIÉN RONDINES EN LOS PISOS Y SÓTANOS DEL INMUEBLE).
	RECEPCIÓN: LOBBY, RAMPA Y COLONOS JARDINES EN LA MONTAÑA
	RECEPCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA
	VIALIDAD
	EXPLANADA
	ELEVADOR PRIVADO

El personal de vigilancia se presentará a su puesto de servicio, puntual y debidamente uniformado, con su respectiva identificación y equipo defensivo de acuerdo con la función a desempeñar, mismo que se detalla a continuación:

- Uniforme completo institucional del cuerpo de Policía (Tocado, camisola con escudos y grados, cordón de mando, chamarra, pantalón, playera, silbato, forniture y zapatos).
- Equipo logístico (armamento de acuerdo con el elemento según el área solicitada).

El equipo defensivo deberá contar con los siguientes elementos:

- Arma corta tipo escuadra, arma larga en caso de así requerirse, deberá ser subametralladora recortada.



**B.7. LOS ELEMENTOS ASIGNADOS POR "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" AL INMUEBLE DE "LA ASEA", TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

- a) Vigilar el interior y exterior del inmueble, los equipos, mercancías y, en general, los bienes muebles en él depositados.
- b) Apegarse a las disposiciones que, por escrito y en forma mancomunada, establezcan "LA ASEA" y "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO", a fin de mantener controles, sistemas o políticas, así como a las verbales que a la solicitud expresa se les dé a la Comandancia y los mandos policiales establecidos, que no hayan sido previstas pero que por su importancia deban ejecutarse.
- c) Abstenerse de sustraer el equipo policial de las instalaciones de "LA ASEA" que forma parte de la prestación del servicio, en acatamiento a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, salvo autorización y responsabilidad expresa de las partes.
- d) En caso de robo, extravío o pérdida de algún bien mueble que figure en los inventarios que "LA ASEA" mantiene de los mismos, "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" coadyuvará con el personal de "LA ASEA" a efecto de realizar las gestiones ante las instancias competentes, hasta en tanto se determine la responsabilidad correspondiente por la autoridad competente.
- e) Cuando por negligencia de los elementos de seguridad asignados al servicio, se presenten robos, pérdidas o extravíos de bienes muebles en el interior de las instalaciones de la "LA ASEA", "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a su notificación, sin excusa ni pretexto, cubrirá los deducibles correspondientes de acuerdo con la póliza de seguro que lo ampare, siempre y cuando éstos sean determinados por la autoridad competente.
- f) "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" no realizará labores domésticas, de carga y descarga o cualquier otra actividad que esté en desacuerdo con las funciones encomendadas, propias de los servicios, quedando terminantemente prohibido que los elementos adscritos manejen vehículos propiedad de "LA ASEA", excepto por autorización expresa de la misma.

**B.8. FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DE VIGILANCIA POR PUESTO (ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS).**

**B.8.1. JEFE DE SERVICIO O ENCARGADO DE SERVICIO.**

- i. Supervisar directamente al personal en los puestos asignados verificando el correcto desempeño de las consignas.





- II. Efectuar las investigaciones correspondientes en caso de robo o incidente al interior del inmueble, reuniendo pruebas y elementos de juicio necesarios para presentarlos a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.
- III. Atender todo aquel reporte o queja que presente algún servidor público en relación con la seguridad, dándole la solución correcta si se encuentra dentro de sus alcances, o turnándola a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.
- IV. Atender cualquier llamada de los elementos que se encuentren en los módulos de vigilancia, con el objeto de apoyarlos ante situaciones que salgan de control respecto a la seguridad.
- V. Recibir e integrar los reportes diarios de novedades de todos los elementos para entregarlos a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento diariamente a más tardar a las 9:30 am.
- VI. Atender al personal propio de "LA ASEA" en horarios o días no hábiles, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- VII. Efectuar constantes recorridos por los diferentes pisos y puestos de seguridad, manteniéndose en observación constante, a fin de detectar riesgos.
- VIII. Mantener una agenda actualizada de los teléfonos de emergencia y conocer la forma de cómo establecer contacto inmediato con las autoridades del Sector de Seguridad Pública correspondientes, con autoridades de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento y del "CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO". Por lo que deberá tener los medios para comunicarse con estos si fuera necesario.
- IX. Recibir el parte de novedades del día anterior y encargarse de la asistencia del personal de su turno y de firmar la fatiga (lista de asistencia), las pernoctas correspondientes y entregarlas a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento diariamente antes de las 9:30 am.
- X. Mantener la limpieza y el orden en las áreas donde se ubique al personal de seguridad.
- XI. Supervisar directamente la realización de los rondines en todos los puntos del inmueble.

**B.B.2. DEL PERSONAL DE VIGILANCIA EN EL ACCESO (LOBBY, RAMPA Y COLONOS JARDINES EN LA MONTAÑA).**

- I. El elemento que desempeña esta función, deberá evitar que personas ajenas a "LA ASEA" entren sin autorización.



- II. Su ubicación será en los accesos del inmueble, vigilando que toda persona que labora en "LA ASEA" se identifique con la credencial correspondiente.
- III. Vigilar que los empleados porten en lugar visible la credencial que los identifica como servidores públicos en "LA ASEA"; asimismo, deberán vigilar que los visitantes, registren su entrada y salida del inmueble, conforme al procedimiento establecido por "LA ASEA".
- IV. Identificar como primer filtro de acceso a las instalaciones, a personas que pretendan ingresar a realizar actividades comerciales tales como vendedores, repartidores, voceadores, etc., y evitar su ingreso.
- V. Evitar que personal ajeno o propio a "LA ASEA", realice actividades de comercio dentro de las instalaciones, en días y horas hábiles o no hábiles de trabajo, e informar de inmediato dicha situación al jefe de servicio o encargado de servicio.
- VI. Indicar al personal de las compañías contratadas para efectuar trabajos, que su acceso es por la entrada al estacionamiento, donde deberá portar su identificación, así como la orden de trabajo.
- VII. Será responsable de abrir y cerrar las puertas de acceso (acceso principal, restringido y estacionamiento) de acuerdo con el horario que establezca "LA ASEA".

#### B.8.3. DE LOS VIGILANTES EN EL ACCESO AL ESTACIONAMIENTO.

El elemento que desempeñe esta función evitará que personas y vehículos ajenos a "LA ASEA" ingresen al edificio sin previa autorización.

- I. Controlar el acceso de los vehículos de visitantes que, con anticipación, le sean notificados por la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.
- II. Controlar y registrar la entrada de vehículos previamente autorizados por la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, para su ingreso, con materiales diversos, equipo electrónico o muebles, siempre anotando el nombre del conductor, número de placas del vehículo y verificar que esté autorizado su ingreso. Con lo que respecta a los vehículos que salen con material, equipo electrónico o muebles, se deberá recabar el pase de salida autorizado por el responsable del bien y verificará que el mismo coincida con lo descrito en el documento, registrando el nombre del conductor y número de placas del vehículo en su parte de novedades.



- III. La entrada y salida peatonal por este puesto solamente está permitida para el personal de vigilancia, así como para el personal de limpieza y mantenimiento; por lo que se evitará que cualquier otro tipo de personas hagan uso de este acceso. Solo se permitirá la salida peatonal a cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones después del cierre del acceso principal. Cualquier cambio podrá ser a solicitud expresa de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.
- IV. Revisión general de vehículos y cajuelas a la entrada y salida del estacionamiento.
- V. Observar con atención los vehículos que entren o salgan, si notare que transporta maletas, paquetería, bultos, cajas o cualquier objeto que por su naturaleza estime conveniente revisar, procederá a informar al conductor que todo equipo electrónico o muebles que ingrese a las instalaciones de "LA ASEA" deberá registrarse y, al momento de sacarlo, deberá presentar el pase de salida correspondiente de los mismos.
- VI. Registrar en la bitácora de registro de entrada y salida, a los servidores públicos y sus acompañantes que se presenten a laborar en días y horarios no laborables, solicitándole la credencial que lo acredita como trabajador de "LA ASEA" y verificar si existe previa autorización por parte de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento para su ingreso, mediante correo electrónico u oficio.
- VII. Elaborar parte de novedades a su jefe de servicio o encargado de servicio.

#### B.8.4. DE LOS RONDINEROS.

El elemento que desempeñe esta función deberá recorrer las instalaciones y sus alrededores con el objeto de disuadir actos delictivos en contra de "LA ASEA".

- I. Verificar que los visitantes se dirijan al lugar donde indicaron en el registro. En caso de encontrarse fuera de la zona estimada o realice actividades sospechosas, debe comunicarlo a su jefe de servicio o encargado de servicio o a la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, para tomar las medidas necesarias y se notificará al funcionario que autorizó el ingreso.
- II. Recorrer el interior y zonas periféricas del inmueble de "LA ASEA" para inhibir cualquier acto que atente contra los bienes muebles e inmueble de "LA ASEA", ya sea en horario Diurno o Nocturno.



- III. Verificar la adecuada ubicación y estado físico de los equipos e instalaciones de seguridad, determinadas mediante los señalamientos a dichos equipos.
- IV. Reportar y sellar las oficinas o mobiliario abierto en las horas y días no laborables, anotando fecha y hora en que se encontró la anomalía.
- V. Reportar toda acción de venta que efectúen los servidores públicos de "LA ASEA" sin autorización.
- VI. Reportar cualquier anomalía evidente en las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y aire acondicionado, o aquella que atente en contra de las instalaciones del inmueble.
- VII. En caso de identificarse personal ajeno a "LA ASEA" que realice labores de venta o promoción dentro del inmueble, conminarlo a abandonar las instalaciones. Reportando de inmediato esta anomalía al jefe de servicio o encargado de servicio, así como al Director de Servicios Generales y Mantenimiento.
- VIII. En caso de que personal de compañías privadas se encuentren efectuando trabajos para "LA ASEA", ya sea en el interior o exterior del inmueble, verificar cumplan con lo siguiente:
  - Que porte el uniforme y el gafete que identifique a qué compañía pertenece.
  - Que se encuentre desarrollando el trabajo que tenga ordenado.
  - Que cuenten con el equipo de seguridad adecuado para la realización de trabajos en altura, en su caso
- IX. Durante la vigilancia nocturna deberán estar atentos para evitar que personas ajenas se acerquen a las instalaciones y causen daño como: efectuar pintas, lanzar objetos, pegar propaganda en las paredes, romper cristales, o cualquier otro acto que ponga en riesgo la estructura del inmueble.
- X. Elaborar parte de novedades a su jefe de servicio o encargado de servicio.

#### **B.8.5. DE LOS RONDINEROS EN LOS ESTACIONAMIENTOS.**

El elemento que desempeña esta función debe vigilar e impedir que extraigan sin autorización, material o equipo de "LA ASEA" y evitar incidentes en el estacionamiento.



- I. Reportar anomalías evidentes que pudieran presentar los vehículos de los servidores públicos, tales como: luces encendidas, llantas bajas, vehículos abiertos, o cualquier novedad que presente el vehículo que pudiere repercutir en el bienestar del usuario o dueño del mismo.
- II. Abordar a toda aquella persona que sin motivo alguno merodee por el estacionamiento, procediendo a tomar las acciones correspondientes, tales como reportar de forma inmediata al jefe de servicio o encargado de servicio, solicitar a dicha persona la credencial que lo acredite como empleado de "LA ASEA", preguntar el motivo de su estancia en el lugar, entre otras que considere necesarias para saber el motivo de su estancia en el lugar.
- III. Evitar que a los automóviles se le efectúen reparaciones mayores en el estacionamiento a excepción de las que sean de emergencia.
- IV. Reportar de inmediato al jefe de servicio o encargado de servicio cualquier anomalía evidente que detecte en las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y aire acondicionado, o aquella que pudiese representar un peligro en contra de las instalaciones del inmueble.
- V. Revisar que los vehículos respeten las señales de circulación y evitar que se estacionen en lugares no permitidos.
- VI. Permitir la carga y descarga de los vehículos, únicamente con la autorización de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.
- VII. Vigilar que el personal del servicio de limpieza no transite con carros de basura u objetos voluminosos entre los vehículos, ya que pudiera causar daño a los mismos.
- VIII. Indicar al personal que transporta materiales o equipos que utilice el elevador asignado para carga
- IX. Llevar el registro diario de los vehículos que pernoctan en el estacionamiento de "LA ASEA".
- X. Elaborar parte de novedades a su jefe de servicio o encargado de servicio.

#### B.8.6. DE VIALIDAD.

El elemento que desempeñe esta función deberá vigilar la vialidad que se ubica frente al edificio de "LA ASEA", de lunes a viernes en horario laboral.





- I. Mantener la coordinación y comunicación con los elementos de planta baja.
- II. Estar al pendiente del tránsito de vehículos ayudando a que este sea fluido, sin permitir que estacionen vehículos en lugares prohibidos y en doble fila.
- III. Reportar las anomalías que detecte en su área de operación al jefe de servicio o encargado de servicio, tales como: baches, basura y lámparas fundidas, tanto de "LA ASEA" como de la vía pública, así mismo registrarlas en su parte de novedades.
- IV. Mantener el estado de alerta en los días de pago al personal de "LA ASEA", actuando cuando sea requerido.
- V. Evitar que vendedores se establezcan en sus áreas de vigilancia.
- VI. Reportar de inmediato al jefe de servicio o encargado de servicio la propaganda de cualquier tipo que se coloque dentro de su área de control y evitar que personas disidentes efectúen pintas en las paredes de "LA ASEA".
- VII. Reportar de inmediato al jefe de servicio o encargado de servicio las alteraciones del orden que se presenten en los alrededores del inmueble.
- VIII. Reportar de inmediato al jefe de servicio o encargado de servicio de personas sospechosas que merodeen por las inmediaciones.
- IX. Reportar el arribo de vehículos que prestan servicio a "LA ASEA", tales como: agua, material de limpieza, recolectores de basura, traslado de valores, servicios de paquetería y mensajería, etc., anexando esta información al parte de novedades.
- X. Elaborar parte de novedades a su jefe de servicio o encargado de servicio.

#### B.8.7. DE LA RECEPCIÓN (LOBBY).

Las funciones principales de esta área son: atender a las personas que requieran información, registrando a los visitantes en caso de acceder a las instalaciones. Si estos trajeran consigo equipos electrónicos propios o de "LA ASEA", solicitará sean registrados en las bitácoras o Sistema Informático correspondiente, tratando a todo el personal con amabilidad y respeto. Así mismo, utilizará el uniforme proporcionado por la corporación, el cual deberá mantener una imagen limpia y decorosa.

#### B.8.8. ACTIVIDADES GENERALES DE APOYO EN PROTECCIÓN CIVIL.



Todos los elementos deben considerar dentro de sus funciones la revisión de señalización y apoyo logístico en todas las actividades relativas a Protección Civil.

Las anteriores funciones de los elementos de vigilancia son mínimas a cubrirse, y "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" podrá sugerir a "LA ASEA" otro tipo de funciones para mejorar el servicio que se les ha encomendado o aquellas que les encomiende "LA ASEA", a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.

Y cualquier otra consigna que se implemente durante la vigencia del contrato.

#### B.8.9. PROHIBICIONES EXPRESAS A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD (ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS):

Los elementos que presten sus servicios en las instalaciones de "LA ASEA", se abstendrán de:

- Descuidar su servicio con distracciones tales como lecturas, audiciones de radio, T.V. o acciones que pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones y del personal de "LA ASEA".
- Proporcionar cualquier tipo de información telefónica, verbal o escrita a toda persona.
- Tener relación alguna más allá de la laboral con los trabajadores de "LA ASEA", personal externo que labore para la misma o visitantes.
- Está estrictamente prohibido el aceptar dádivas como puede ser dinero, obsequios y, en general, todo tipo de ofrecimientos, por lo que deberá incluirlo en el reporte de novedades en forma precisa y concisa.
- Realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que distraiga a los elementos de su cometido y que esté en desacuerdo y demérito del uniforme que portan, solo en caso fortuito y de fuerza mayor y cuando se lo solicite el personal designado por la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento.
- El personal de "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" destinado al servicio de seguridad y vigilancia, no podrá ser contratado como empleado o trabajador de "LA ASEA", aun dejando de prestar servicios para "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO", de igual manera no se podrá contratar personal que haya laborado en esta Institución.

#### B.9. DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ADJUDICADO.

- B.9.1. "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO", deberá efectuar inmediatamente los reemplazos y relevos necesarios, derivados de incidencias que puedan surgir como consecuencia de faltas y/o incapacidades de los elementos que estén comisionados en el inmueble.



En consecuencia, "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" se obliga a efectuar dichos remplazos y relevos conforme al horario y la comisión asignada, con el propósito de no poner en riesgo al personal, las instalaciones, los bienes y los valores de "LA ASEA".

**B.9.2.** "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO", atenderá oportunamente sus obligaciones fiscales y patronales que se derive de la relación laboral que establezca con sus empleados.

**B.9.3.** No asignará elementos de vigilancia en el Inmueble de "LA ASEA" que sean familiares directos, en primero y segundo grado.

**B.9.4.** "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO", no llamará a elementos que estén prestando sus servicios en "LA ASEA" para cubrir servicios de otras Dependencias o Entidades.

**B.9.5.** "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" acepta que será el único responsable del personal que se ocupará con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato procedimiento, estará bajo la responsabilidad directa de "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" y, por tanto, en ningún momento se considerará a "LA ASEA" como patrón sustituto o solidario, ni a "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" como intermediario, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ASEA" con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

**B.9.6.** En los casos que se compruebe negligencia, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño de las funciones de alguno de los elementos de seguridad, "LA ASEA" solicitará por escrito el cambio correspondiente a "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO", quien se obliga y se compromete a ordenar de inmediato el retiro de dicho elemento del servicio sin ninguna responsabilidad para "LA ASEA" y cubrir su baja con otro elemento que cumpla con las consignas establecidas.

#### **B.10. CONDICIONES DE PAGO.**

El pago se realizará en moneda nacional, a mes vencido de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos y una vez que se haya obtenido la recepción o visto bueno por parte del área requirente de "LA ASEA", que confirme que el servicio fue otorgado de acuerdo a lo requerido en presente ANEXO I. "Especificaciones Técnicas" y que este se recibió a entera satisfacción del administrador del contrato, para que los pagos procedan de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



La factura que "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" expida con motivo del Instrumento Jurídico adjudicado deberá contener los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

"LA ASEA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago del servicio quedará condicionado al pago que "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" deba efectuar, en su caso, por concepto deducciones.

La ASEA establece que las deducciones al pago correspondiente a la entrega de los bienes, podrá ser aplicada mediante nota de crédito o bien directamente en el CFDI (factura) respectiva.

En caso de que el CFDI (factura) entregada por "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" para su pago presente errores, la ASEA dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en el que "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" presente el CFDI (factura) corregida.

En caso de que el CFDI (factura), se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" deberá emitir y enviar vía correo electrónico, a la persona servidora pública Administradora del Contrato, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir un CFDI (factura) relacionada, es decir un CFDI de tipo "Ingreso", por el pago realizado el cual quedará asociado con al CFDI (factura) principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de pago del CFDI (factura) emitida por "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO", será validada por la persona servidora pública Administradora del Contrato.

El CFDI (factura) deberá ser enviada al correo electrónico: [cesar.romero@asea.gob.mx](mailto:cesar.romero@asea.gob.mx); persona servidora pública Administradora del Contrato o quien la sustituya en el cargo.

#### B.11. DEDUCCIONES ECONÓMICAS.

"EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" deberá considerar que cuando las inasistencias y/o ausencias en que incurra el personal de "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO", serán acumulativas en el mes y/o quincena y consideran la totalidad de la plantilla contratada. La suma de inasistencias en el mes y/o quincena será descontada a "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" y se aplicarán por medio de una Nota de Crédito, tomando como base el precio unitario integrado diario que haya presentado "EL CUERPO DE POLICÍA ADJUDICADO" en su oferta económica.

Las deducciones económicas se aplicarán considerando lo siguiente:





DESCRIPCIÓN	SE CONSIDERA COMO DEDUCCIÓN	DEDUCCIÓN POR INASISTENCIA DE CADA ELEMENTO
FALTA DE ASISTENCIA DE UN ELEMENTO AL CENTRO DE TRABAJO	1 INASISTENCIA	COSTO DIARIO POR ELEMENTO FALTANTE CONFORME AL ESTADO DE FUERZA

**B.12. VIGENCIA DEL SERVICIO.**

La vigencia del servicio será del 16 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y/o hasta en tanto exista algún ordenamiento en la materia.

**B.13. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

El administrador del contrato será el Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento, o quien lo sustituya en el cargo.

ATENTAMENTE



**MAESTRO JAVIER TICANTE CRUZ**  
COORDINADOR JURÍDICO.

**POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL**  
COORDINACIÓN JURÍDICA



### CUESTIONARIO GENERAL:

1. ¿El cuerpo de policía que usted representa se encuentra en posibilidad de acreditar de manera documental que cuenta con la capacidad técnica, material, humana y económica para cumplir con la totalidad de lo descrito en el anexo I. Especificaciones Técnicas en al menos el 51% del monto total del contrato? Favor de mencionar en su respuesta los documentos a los que se hace referencia.

**Sí, este Cuerpo de Policía Ciudadana, cuenta con los recursos humanos, técnicos, materiales y de logística, para proporcionar de manera cabal el servicio de vigilancia en los inmuebles Sede en la Ciudad de México, considerando el total de elementos operativos en los puestos que sean asignados y bajo las condiciones técnicas que se han establecido oportunamente, sin la necesidad de requerir de la contratación de terceros para formalizar nuestro compromiso contractual.**

**Cabe señalar que esta Corporación cuenta con aproximadamente 16,839 elementos capacitados para prestar el servicio de inmediato de conformidad a lo descrito en el anexo I. Especificaciones Técnicas**

2. ¿Su representada se encuentra en posibilidad de prestar el servicio conforme a los tiempos, cantidades y alcances requeridos en el Anexo I. Especificaciones Técnicas?

**Sí, esta Corporación se encuentra en posibilidad de prestar el servicio conforme a tiempos, cantidades y alcances requeridos en el Anexo I.**

3. En caso de aplicar, favor de indicar las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas y, a falta de estas, las Normas Internacionales o las Normas de Referencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme a lo requerido en el Anexo I. Especificaciones Técnicas. Si considera que no existen Normas aplicables conforme a lo requerido en el Anexo I. Especificaciones Técnica, favor de manifestarlo.

**Al cumplir con los requisitos de la NORMA MEXICANA NMX-CC-9001-IMNC-2015/ISO 9001:2015, certificación de los más altos estándares de calidad, el Organismo Certificador Orion Registrar, Inc., emitió con fecha 6 de octubre de 2022, el dictamen correspondiente, otorgando el Certificado de Registro de Empresa 1025575.**





**Bajo la misma tesitura, se estima conveniente indicar que esta Corporación cuenta con la Revalidación de la Licencia Oficial Colectiva Número 6, expedida mediante Oficio S.L./6727, emitido por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.**

4. Indicar si su representada cuenta con alguna certificación de calidad (ISO), de ser afirmativa su respuesta, favor de señalar cuáles.

**Sí, esta Corporación cuenta con la certificación de los más altos estándares de calidad, para ello el Organismo Certificador Orion Registrar, Inc., emitió con fecha 6 de octubre de 2022, el dictamen correspondiente, otorgando el Certificado de Registro de Empresa 1025575 al cumplir con los requisitos de la NORMA MEXICANA NMX-CC-9001-IMNC-2015/ISO 9001:2015.; se anexan copias simples del Certificado.**

5. Para la presente investigación de mercado, ¿su representada considera que derivado de las característica y especificaciones para la prestación del servicio, estos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que se debe considerar para la adjudicación del contrato es el precio más bajo?

**Sí.**

6. De resultar negativa la respuesta anterior, indicar cuál o cuáles son los factores que le pueden dar valor agregado a su representada para la prestación del servicio; los cuales se pueden cuantificar en mejores condiciones para la ASEA, así como la forma en que lo puede acreditar.



## ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRM/DPLC/257/2023**, de fecha 28 de junio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 30 de junio de 2023, la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos (**DPLC**) adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“Con fundamento en los artículos 8, fracción VI y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); los cuales respectivamente establecen que de acuerdo con el principio de Máxima Publicidad, la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible; obligándose también a cumplir con las obligaciones de transparencia.*

*Al respecto y con la finalidad de atender dichas obligaciones de transparencia; atentamente solicito que se autorice y confirme la clasificación de la información confidencial contenida en las versiones públicas de los contratos que se enlistan, de conformidad con los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP, de acuerdo con lo siguiente:*

1. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-006-2023.** Servicio correspondiente a la contratación de un cuerpo de policía público para la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Inmueble que administra la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 4).
2. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-036-2022.** Adquisición de Overoles para las personas servidoras públicas de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 4).

*Lo anterior; tomando en consideración que la información sujeta a clasificarse encuentra su fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, así como, en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP, el cual en sus términos establecen que la información confidencial que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.*

*Asimismo, el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone, que para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad; previendo también que la información relativa al patrimonio de una persona moral y la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

*En ese sentido, se resalta que la información relativa a la CLABE interbancaria corresponde al patrimonio de una empresa, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.*

*Adicionalmente, el artículo 1º constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.*

*En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:*

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control





## RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”*

*Por último, se colige que la información relativa a la CLABE interbancaria de persona moral, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.” (Sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).





RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- II. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- III. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- IV. Que en el oficio **ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/257/2023**, la **DPLC** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p><b>CLABE interbancaria de persona moral (Información patrimonial de persona moral)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.*

*Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:*

*CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

*I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*

*II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

*...*

*De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.*

*Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></li> </ul>
--	---

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DPLC**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa a la **CLABE interbancaria de persona moral**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a





## RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los





**RESOLUCIÓN NÚMERO 276/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como lo manifestó la **DPLC**, la información relativa a la **CLABE interbancaria de persona moral**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ello, se emiten los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.- Se confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de





clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEFUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DPLC**, adscrita a la **DGRMS** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 06 de julio de 2023.

**Lic. Mauricio Pérez Lucero.**

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

**Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

JMBV/PMJM

